



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00277 00
DEMANDANTE : CONTRUCCIONES CARU LTDA. Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva aclarar la pretensión correspondiente al numeral 1.1 de la parte declarativa, en razón a que la expresada se indica como acto administrativo demandado la Resolución 1010-56.12/0390 y verificado el anexo correspondería a la Resolución 1010-56.12/039.
2. Se enuncie expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos, debiendo señalarse también expresamente el régimen aplicable al demandante. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales los actos administrativos demandados deben ser declarados nulos por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
3. Allegue la prueba de la existencia y representación legal de Construcciones Carú Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
4. Enunciar la dirección de los demandantes, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por CONTRUCCIONES CARU LTDA. Y OTROS, en contra del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

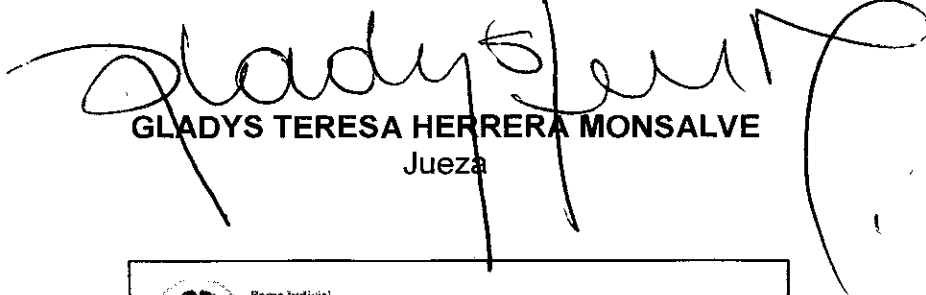


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD se encuentra en Word y sin firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



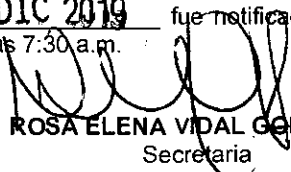
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° **053** de fecha **16 DIC 2019** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

por


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria